

AUTO SUSTANCIACION No. 0496
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2017-00016

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0463
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00150

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Visto los Oficios allegados por los Juzgados 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 009-3588 del 16 de noviembre de 2017 dentro del presente proceso que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO en contra NELSON LEAL SANTOS, **NO SURTE** sus efectos toda vez que existe una solicitud del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 09-3589 del 16 de noviembre de 2017 dentro del presente proceso que adelanta COOPERATIVA VISION FUTURO en contra NELSON LEAL SANTOS, **NO SURTE** sus efectos toda vez que existe una solicitud del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 13 FEB
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0462
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 032-2017-00150

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado e día 19 de enero de 2018, suscrito por la doctora LUZ MILENA TORRES BANGURA, por medio del cual solicita entrega de títulos, el Despacho informa que revisada la página WEB del portal del Banco Agrario no se encuentran títulos Judiciales pendientes de pago, En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Sin lugar a tramitar la entrega de títulos judiciales, de conformidad a las razones expuestas anteriormente.
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0232
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2016-00838

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y de conformidad a las nuevas directrices enviadas por la Alcaldía de Santiago de Cali, en el Decreto 411.2010.20.0563 de Agosto de 24 de 2017, en consecuencia y como quiera que el vehículo automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, Juzgado comisionará al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el secuestro del vehículo de placas **IVL-890**. A fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo referenciado de propiedad de la parte demandada, el cual se encuentra debidamente embargado, **COMISIONESE** a la **ALCALDIA DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - INSPECTOR DE TRÁNSITO** - para la práctica de dicha diligencia. (Único párrafo del Art. 595 del C. G. Del Proceso). El vehículo se encuentra en CIJAD de la ciudad de Cali.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro sobre los bienes muebles que sean susceptibles de embargo, según las directrices del artículo 594 del C. G. Del Proceso, de propiedad de la parte demandada **MARIA FERNANDA ACOSTA** quien se identifica con cedula N° 38.595.169 y **VICTOR POSADA GARCIA** quien se identifica con cedula N° 94.512.465, los cuales se encuentran ubicados en la carrera 44 N° 13a- 68 de la ciudad de Cali.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de \$ 3.300.000 m/cte.

SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONÉSE a la Alcaldía de Santiago de Cali – en cabeza del señor ALCADE - para la práctica de dicha diligencia.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

- 1.- Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
- 2.- Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
- 3.- Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.

Librese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 13 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0231
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00484

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada **MARIA FERNANDA ACOSTA** quien se identifica con cedula N° 38.595.169 y **VICTOR POSADA GARCIA** quien se identifica con cedula N° 94.512.465, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en la entidad financiera que se relacionan en el memorial visible a folio anterior, Líbrese los oficios correspondientes, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta de éste Juzgado No. **760012041619**.

Líbrese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 3.300.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Eduardo Silva Cano Carlos	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 029-2013-0616-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 475
COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE
COLOMBIA contra RAFAELA VENGOHECHEA DE LEMOS Y OTRA

En razón a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales de estos Juzgados, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada RAFAELA VENGOHECHEA DE LEMOS identificada con cédula de ciudadanía No. 29.207.463, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 029-2013-0616-00 instaurado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA contra RAFAELA VENGOHECHEA DE LEMOS, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002139318	05/12/2017	\$ 500.001,00
469030002139319	05/12/2017	\$ 500.001,00
469030002143351	12/12/2017	\$ 500.001,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	13 FEB 2018
EN ESTADO No. 23	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

RADICACIÓN: 029-2013-00551-00

Ejecutivo Singular

CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA contra HEBERTH CORREDOR CIFUENTES Y OTRO

Teniendo en cuenta que se halla pendiente el pago de títulos judiciales para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por las partes conforme al art. 461 del C.G. del P., se procederá de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA contra HEBERTH CORREDOR CIFUENTES Y OTRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora Dra. MERCEDES TELLO TOVAR identificada con c.c. No. 31.847.818, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso 029-2013-00551-00, instaurado instaurado por **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATABANZA contra HEBERTH CORREDOR CIFUENTES Y OTRO**, por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL **(\$16.900.000) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030001951049	01/11/2016	\$ 2.500.000,00
469030001959303	21/11/2016	\$ 2.200.000,00
469030001962485	25/11/2016	\$ 8.000.000,00
469030001965143	30/11/2016	\$ 2.200.000,00
469030001967556	05/12/2016	\$ 2.000.000,00

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 23 DE HOY
13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
AUTO QUE ANTECEDE. Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Sec Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0233
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-01682

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

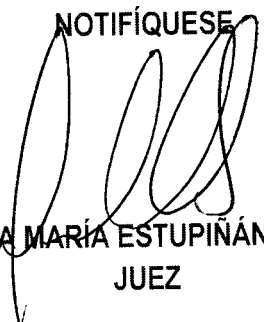
En atención a lo solicitado por la parte actora, y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **WDL-17**, de propiedad de la parte demandada **OSCAR RAMIREZ AGUDELO** quien se identifica con C.C. No. **16.451.482**.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo con placa **MAY-80**, de propiedad de la parte demandada **OSCAR RAMIREZ AGUDELO** quien se identifica con C.C. No. **16.451.482**.

Líbrese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de CALI (Valle del Cauca).

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0234
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 029-2009-01682

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-585648** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es de propiedad de la parte demandada **OSCAR RAMIREZ AGUDELO** quien se identifica con C.C. No. **16.451.482**.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0471
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2016-00336

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el oficio allegado por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **23** De hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 FEB 2018**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 0495
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2017-00061

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 26º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Nueve (09) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que hace la parte actora en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al artículo 461 del C.G.P., el Juzgado accederá a ello, a su vez, no habrá necesidad de pronunciarse respecto al recurso impetrado por la parte demandada por sustracción de materia, máxime que de manera expresa se ha desistido del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de CERVECO LTDA, DICERCA LTDA, DISTRISERVIMOS S.A.S. Y OTROS por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados vno radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose del documento base de la presente acción, con la constancia respectiva, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 520
RADICACIÓN: 025-2016-00029-00
Ejecutivo Singular
JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra JHONY FERNANDO RODRIGUEZ

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado con c.c. No. 6.340.933, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCEINTOS TREINTA Y TRES (\$767.833) PESOS por razón de proceso con radicado No. 025-2016-00029-00 instaurado por JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra JHONY FERNANDO RODRIGUEZ, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002082501	14/08/2017	\$ 106.939,00
469030002082503	14/08/2017	\$ 70.076,00
469030002082504	14/08/2017	\$ 475.890,00
469030002082505	14/08/2017	\$ 114.928,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 23	SECRETARIA 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 519

RADICACIÓN: 025-2013-0915-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSOLUCIONES contra FELIPE VELASQUEZ ROJAS

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSOLUCIONES con Nit. No. 9000204074, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLON NOVENTA MIL SEICIENTOS SEIS (\$1.090.606) PESOS por razón de proceso con radicado No. 025-2013-0915-00 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSOLUCIONES contra FELIPE VELASQUEZ ROJAS (ACUMULADO), previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002064312	10/07/2017	\$ 207.895,00
469030002064313	10/07/2017	\$ 207.895,00
469030002064314	10/07/2017	\$ 207.895,00
469030002064315	10/07/2017	\$ 207.895,00
469030002055964	27/06/2017	\$ 219.797,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$39.229 pesos y \$155.488 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001897406	01/07/2016	\$ 194.717,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$39.229 pesos a favor de la parte actora, a fin de completar la suma referida en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	13 FEB 2018
EN ESTADO No. 23	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 512

RADICACIÓN: 024-2015-0939-00

Ejecutivo Singular

BANCO CITIBAK COLOMBIA contra ARMANDO ROMERO PEÑA

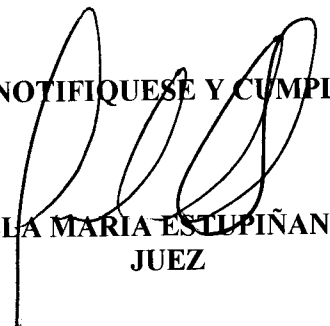
Se allega memorial suscrito por la señora LORENA LUNA VELEZ a través del cual solicita la entrega de títulos, sin embargo no está legitimada para ello por cuanto no es parte dentro del proceso.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR la solicitud de terminación del proceso presentada por la señora LORENA LUNA VELEZ, toda vez que no es parte dentro del mismo

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0470
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 022-2015-00317

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo los escritos allegados y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro de Cali, a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-375416** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0469
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2013-00427

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado e día 18 de enero de 2018, suscrito por la VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, por medio del cual solicita entrega de títulos, el Despacho informa que revisada la página WEB del portal del Banco Agrario no se encuentran títulos Judiciales pendientes de pago, En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Sin lugar a tramitar la entrega de títulos judiciales, de conformidad a las razones expuestas anteriormente.
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No 0477
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 020-2009-01045

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

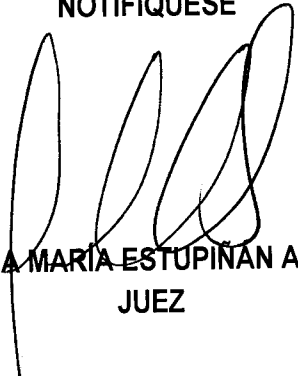
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, observa el Despacho que a folio **72** del cuaderno principal obra auto No. 1368 del 26 de abril de 2017, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, el cual no objeto de recurso dentro del término establecido, por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de darle trámite al memorial que antecede, por las consideraciones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0468
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2015-00268

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado 18° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso con radicación N° 018-2015-00268 a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Civil Municipal de Origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Cuarto.- AGREGAR a los autos los oficios allegados por el Banco Agrario, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 510

RADICACIÓN: 017-2015-0470-00

Ejecutivo Singular

CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL contra FRANCISCO CARDONA PEÑA Y OTROS

En virtud a que se encuentra en firme liquidación de crédito, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL** con Nit. No. 8600137430, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (\$1.486.365) PESOS (LIQUIDACION DE CREDITO)** por razón de proceso con radicado No. **017-2015-0470-00** instaurado por **COOPETROL** contra **FRANCISCO CARDONA PEÑA Y OTROS**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002083933	16/08/2017	\$ 128.940,00
469030002083934	16/08/2017	\$ 128.940,00
469030002083935	16/08/2017	\$ 137.966,00
469030002083936	16/08/2017	\$ 137.966,00
469030002083937	16/08/2017	\$ 137.966,00
469030002083940	16/08/2017	\$ 137.966,00
469030002083941	16/08/2017	\$ 137.966,00
469030002083943	16/08/2017	\$ 137.966,00
469030002083944	16/08/2017	\$ 137.966,00
469030002083945	16/08/2017	\$ 137.966,00

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$124.757 pesos y \$4.183 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002083939	16/08/2017	\$ 128.940,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$124.757 pesos a la parte demandante, a fin de completar la suma referida en el numeral primero de este proveído.

Tercero.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada, toda vez que existen títulos judiciales constituidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. 23	SECRETARIA 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Calles Municipales Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0497
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-00121

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 17º Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduardo Silva Cano</u> <u>Carlos</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0461
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2013-00879

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al memorial allegado e día 18 de enero de 2018, suscrito por la Representante Legal de COMFACOOOP, por medio del cual solicita entrega de títulos, el Despacho informa que revisada la página WEB del portal del Banco Agrario no se encuentran títulos Judiciales pendientes de pago, En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Sin lugar a tramitar la entrega de títulos judiciales, de conformidad a las razones expuestas anteriormente.
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la consulta al portal WEB del Banco agrario, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0456
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 016-2014-00444

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

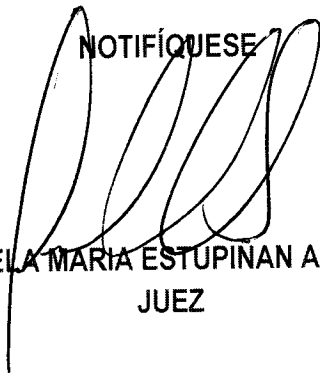
De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaria, **REPRODÚZCASE** el oficio N° 09-2135 del 13 de julio de 2017 visible a folio 8, dirigido al comandante de la Policía Nacional – Seccional SIJIN-, por medio del cual se notifica la medida de decomiso.

Líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 23 DE HOY	13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521
RADICACIÓN: 015-2016-00464-00
Ejecutivo Singular
GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN

En virtud del oficio emitido por el Juzgado de Origen a través del cual se informa sobre la conversión de depósitos judiciales, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. BETSY BERLAY BUITRAGO BUITRAGO identificada con c.c. No. 1.054.993.668, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL QUINCE **(\$8.055.015) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **015-2016-00464-00** instaurado por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. contra JULIO FERNANDO DE LOS RIOS MILLAN**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002131856	24/11/2017	\$ 541.285,00
469030002131857	24/11/2017	\$ 541.288,00
469030002131858	24/11/2017	\$ 541.291,00
469030002131859	24/11/2017	\$ 541.302,00
469030002131864	24/11/2017	\$ 531.640,00
469030002131865	24/11/2017	\$ 531.629,00
469030002131866	24/11/2017	\$ 531.613,00
469030002131867	24/11/2017	\$ 531.613,00
469030002131870	24/11/2017	\$ 531.610,00
469030002131871	24/11/2017	\$ 694.245,00
469030002131872	24/11/2017	\$ 229.144,00
469030002131873	24/11/2017	\$ 578.530,00
469030002131877	24/11/2017	\$ 335.780,00
469030002131878	24/11/2017	\$ 239.101,00
469030002131879	24/11/2017	\$ 577.472,00
469030002131880	24/11/2017	\$ 577.472,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 23 DE HOY
13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretari juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0482
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 014-2016-00242

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 1º Civil Circuito de Ejecución de Sentencias Cali, el Juzgado,

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste en el expediente y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la el oficio N° 4924 del 30 de noviembre de 2017 proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio 2996 del 15 de septiembre de 2017, **NO SURTE** sus efectos toda vez que existe una solicitud del Juzgado 20 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. 243
RADICACIÓN: 013-2014-00772-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS -
COFIJURIDICO contra JORGE HENRY MARTINEZ VALDERRAMA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de las partes en este asunto, a través de la cual solicitan la terminación del proceso por transacción, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado inicialmente por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS - COFIJURIDICO** contra **JORGE HENRY MARTINEZ VALDERRAMA** por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiése.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la parte actora **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS** con Nit. No. **9002928675**, los siguientes depósitos judiciales, los cuales han sido constituidos dentro del proceso **013-2014-00772-00**, instaurado instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS - COFIJURIDICO** contra **JORGE HENRY MARTINEZ VALDERRAMA**, por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$8.596.599) pesos, previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002162565	31/01/2018	\$ 198.460,00
469030002162566	31/01/2018	\$ 198.460,00
469030002162568	31/01/2018	\$ 198.460,00
469030002162569	31/01/2018	\$ 198.460,00
469030002162570	31/01/2018	\$ 198.460,00
469030002162571	31/01/2018	\$ 225.523,00
469030002162572	31/01/2018	\$ 198.460,00
469030002162575	31/01/2018	\$ 198.460,00
469030002162576	31/01/2018	\$ 198.460,00
469030002162577	31/01/2018	\$ 198.460,00
469030002162578	31/01/2018	\$ 198.460,00
469030002162581	31/01/2018	\$ 225.523,00
469030002162582	31/01/2018	\$ 198.460,00
469030002162583	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162584	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162585	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162586	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162587	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162588	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162589	31/01/2018	\$ 241.309,00

469030002162597	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162598	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162599	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162600	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162601	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162602	31/01/2018	\$ 241.309,00
469030002162603	31/01/2018	\$ 212.352,00
469030002162604	31/01/2018	\$ 227.191,00
469030002162605	31/01/2018	\$ 227.191,00
469030002162606	31/01/2018	\$ 227.191,00
469030002162607	31/01/2018	\$ 227.191,00
469030002162608	31/01/2018	\$ 227.191,00
469030002162609	31/01/2018	\$ 227.191,00
469030002162624	31/01/2018	\$ 258.201,00
469030002162626	31/01/2018	\$ 227.191,00
469030002162627	31/01/2018	\$ 227.191,00
469030002162628	31/01/2018	\$ 227.191,00
469030002162629	31/01/2018	\$ 227.191,00
469030002162630	31/01/2018	\$ 227.191,00

Para el retiro de los oficios se autoriza a la Dra. DIANA MARCELA URRESTY GARCIA identificada con c.c. No. 67.022.990.

Segundo.- FRACCIONESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$174.349 pesos y \$83.852 pesos:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002162631	31/01/2018	\$ 258.201,00

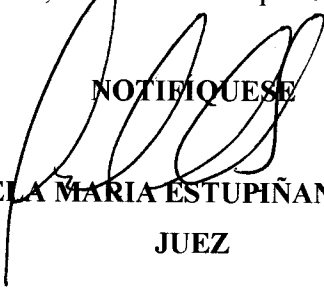
Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$174.349 pesos a la parte actora, esto a fin de completar el valor indicado en el numeral primero de este proveído. Así mismo se ordenará el pago de la suma de \$83.852 pesos a favor de la parte demandada **JORGE HENRY MARTINEZ VALDERRAMA** identificado con c.c. No. 6.299.563 previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Tercero.- PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a favor de la parte demandada **JORGE HENRY MARTINEZ VALDERRAMA** identificado con c.c. No. 6.299.563 los siguientes depósitos judiciales por razón del proceso con radicado No. 013-2014-00772-00, instaurado instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS - COFIJURIDICO** contra **JORGE HENRY MARTINEZ VALDERRAMA**, el cual terminó por transacción, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002162632	31/01/2018	\$ 227.191,00

Cuarto.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY

13 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDI

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 013-2009-0634-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466

CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL contra JOSE ENRIQUE ESCOBAR RODRIGUEZ Y JOSE ALFREDO MORENO ARBELAEZ

En atención a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega a la parte demandada JOSE ALFREDO MORENO ARBELAEZ identificado con c.c. No. 16.594.689 los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 013-2009-0634-00 instaurado por CAJA COOPERATIVA PETROLERA – COOPETROL contra JOSE ENRIQUE ESCOBAR RODRIGUEZ Y JOSE ALFREDO MORENO ARBELAEZ, el cual terminó por pago total de la obligación, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002131277	22/11/2017	\$ 1.016.184,00
469030002135659	29/11/2017	\$ 349.472,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO 23 DE HOY
15 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2016-370-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 476
COOPERATIVA GENESIS contra GERMAN HAROLD VARELA REINA Y OTRO

En razón a la solicitud de pago de títulos elevada por la parte demandada, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIA VERIFICACION DE LA INEXISTENCIA DE REMANENTES, ORDENAR la entrega al señor GERMAN HAROLD VARELA REINA, parte demandada en este asunto, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.626.737, los siguientes depósitos judiciales por razón de proceso con radicado No. 011-2016-370-00 instaurado por COOPERATIVA GENESIS contra GERMAN HAROLD VARELA REINA Y OTRO, el cual terminó por pago total de la obligación, una vez se compruebe que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002127825	15/11/2017	\$ 194.757,00
469030002127826	15/11/2017	\$ 194.757,00
469030002127827	15/11/2017	\$ 194.757,00
469030002127828	15/11/2017	\$ 194.757,00
469030002127829	15/11/2017	\$ 194.757,00
469030002127830	15/11/2017	\$ 194.757,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	13 FEB 2018
EN ESTADO No. 23 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 011-2016-370-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 476

COOPERATIVA GENESIS contra GERMAN HAROLD VARELA REINA Y OTRO

En atención a los escrito que antecede emitido por el Pagador de SEGUROS BOLIVAR de Santiago de Cali, el juzgado

RESUELVE:

GLOSAR al expediente el oficio de fecha 31 de octubre de 2017, allegado por SEGUROS BOLIVAR informando el levantamiento del embargo decretado en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	13 FEB 2018
EN ESTADO No. <u>23</u> DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0474
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2015-00522

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la comunicación proveniente del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso que adelanta BANCO COLPATRIA contra JUAN FERNANDO CARDENAS FERNANDEZ y comunicada a través del Oficio 09-3999 del 07 de diciembre de 2017 dentro del presente proceso que adelanta BANCO COLPATRIA en contra JUAN FERNANDO CARDENAS FERNANDEZ, **SI SURTE** sus efectos legales por ser la primera que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0472
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2016-00200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De la solicitud allegada por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CALI, el Despacho,

RESUELVE

OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE CALI para informar que la medida de embargo de remanentes comunicada mediante Oficio No. 014 del 25 de enero de 2018, **NO SURTE SUS EFECTOS LEGALES**, por no ser la primera comunicación que llega en tal sentido, toda vez que existe una solicitud anterior proveniente del JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO DE CALI, con Rad. 003-2016-00198, visible a folio 10.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria <u>Carlos Eduardo Silva C.</u> Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales	

AUTO SUSTANCIACION No. 0498
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-01045

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que **no** existen títulos a órdenes de Juzgado de origen, por lo tanto el Despacho encuentra que no es procedente acceder a la petición elevada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SIN LUGAR a tramitar la solicitud por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u>	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0467
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 009-2013-00810

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 2936 del 6 de julio de 2017 numeral Tercero, visible a folio **213** del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Secretario	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

AUTO DE SUSTANCIACION No. 511
RADICACIÓN: 008-2016-0681-00
Ejecutivo Singular
GLADYS LLANOS DE MESSA contra HEBERT ANTONIO CARVAJAL CONCHA.

Se allega oficio emitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Cali, de fecha 24 de enero de 2008 a través del cual se informa sobre la conversión de títulos judiciales, en consecuencia se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LIGIA CORRAL ARCE identificada con c.c. No. 67.012.301, los siguientes depósitos judiciales por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS SETENTA Y UN (\$541.271) PESOS por razón de proceso con radicado No. 008-2016-0681-00 instaurado por GLADYS LLANOS DE MESSA contra HEBERT ANTONIO CARVAJAL CONCHA, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002162158	30/01/2018	\$ 175.908,00
469030002162162	30/01/2018	\$ 173.908,00
469030002162164	30/01/2018	\$ 189.455,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. 23 DE HOY 13 FEB 2018

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0457
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2014-00555

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

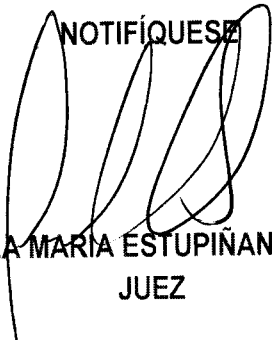
De conformidad con lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Octavo Civil del Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali, a fin de que informe la suerte de la medida de embargo de remanentes solicitada dentro del proceso con radicación N° 010-2013-00626 que se adelanta en contra de HERMES MONTES ARROYAVE por el señor LEONIDAS TASCÓN GONZÁLEZ la cual fuere notificada mediante oficio N° 1410 del 4 de noviembre de 2015.

Librese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO N° 23 DE HOY	13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0479
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2010-00903

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad a lo allegado, del presente cuaderno.

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la oficio allegado por La Policía Nacional, para que obre y conste dentro del expediente, **PONER EN CO NOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 23	De hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	13 FEB 2018
La Secretaria	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0478
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2006-00694

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De acuerdo a lo solicitado en el oficio presentado por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali por ser procedente en aplicación al artículo 114 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, EXPÍDANSE copia de los oficios 09-1968 del 04 de julio de hogaño y 2667 del 6 de diciembre de 2017, y envíese con destino a ese despacho, esto de conformidad al escrito que antecede, para los fines pertinentes.

Líbrese télex.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
23	13 FEB 2018
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 501
RADICACIÓN: 007-2016-613
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER contra MARIO HUMBERTO
OVALLE BUITRAGO

En virtud al memorial y al oficio de conversión de títulos remitido por el Juzgado de origen que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 35.891.288, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES **(\$5.968.403) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **007-2016-613** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPSANDER** contra **MARIO HUMBERTO OVALLE BUITRAGO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002144472	13/12/2017	\$ 956.023,00
469030002144474	13/12/2017	\$ 956.023,00
469030002144476	13/12/2017	\$ 956.023,00
469030002144478	13/12/2017	\$ 956.023,00
469030002144482	13/12/2017	\$ 2.144.311,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 516
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2013-00058

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero Dos Mil Dieciocho (2018)

En atención a la manifestación elevada por ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS, quien funge como parte incidentalista en el proceso acumulado tramitado en el Cuaderno Número 6º, encuentra el Despacho que la misma no es parte dentro de este asunto que se tramita en el cuaderno principal, según las voces del Código General del Proceso – *SECCIÓN SEGUNDA, TÍTULO ÚNICO, CAPÍTULO I* – por lo tanto, no hay lugar a darle trámite a lo solicitado.

No obstante, revisado el expediente y previo control de legalidad del mismo, encuentra imperioso el Juzgado dejar sin efecto jurídico en su integralidad el auto interlocutorio No. **3428 del 21 de Noviembre de 2016, visible a folio 161, el traslado de la liquidación del crédito visible a folio 176, así como también el auto interlocutorio No. 3352 del 21 de Noviembre de 2017, visible a folio 180 del presente cuaderno**, dado que no se ha acreditado la calidad en la que firma la representante legal – administradora, la liquidación del crédito allegada al paginario a folios 171 – 175, y la que obra a folios 152 – 155 ni siquiera está suscrita por la misma, según las voces del artículo 8º y el artículo 48 de la ley 675 de 2001, por lo tanto, se requerirá a la parte **demandante** para que allegue el Certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que expide la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía de Santiago de Cali junto con la liquidación del crédito que pretenda hacer valer en el proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO en su integralidad el auto interlocutorio No. **3428 del 21 de Noviembre de 2016, visible a folio 161, el traslado de la liquidación del crédito visible a folio 176, así como también el auto interlocutorio No. 3352 del 21 de Noviembre de 2017, visible a folio 180 del presente cuaderno**, según las consideraciones anotadas.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte **demandante** para que allegue el Certificado de existencia y representación legal del edificio, el cual es expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Alcaldía de Santiago de Cali junto con la liquidación del crédito que pretenda hacer valer en el proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222
EJECUTIVO SINGULAR
INCIDENTE DE PERJUICIOS
Rad. 007-2013-00058

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018)

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley y la obligación contenida en la providencia del 09 de septiembre de 2015, visible a folios **5-8 del presente cuaderno**, contiene las prerrogativas del Art. 422 del C.G.P., dada la condena proferida por el juez de instancia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ROSA ESTHER TELLO CEBALLOS** y en contra de **EDIFICIO MARIA ELVIRA LLOREDA**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto pague la suma de **TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE PAGO** por concepto de PERJUICIOS MORALES CAUSADOS, según consta en el auto interlocutorio No. 1211 del 09 de septiembre de 2015.

SEGUNDO.- NIÉGUESE los interese moratorios solicitados como quiera que los mismos no fueron contemplados en la providencia en comento.

TERCERO.- ORDENASE la notificación de la presente providencia de conformidad a lo decantado en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.

CUARTO.- En cuanto a las costas y agencias en derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C. G. del P.

QUINTO.- DECRÉTESE el embargo y posterior retención sobre los derechos o créditos que persigue la parte demanda **EDIFICIO MARIA ELVIRA LLOREDA** en el proceso que a continuación se referencia:

Demandante: **EDIFICIO MARIA ELVIRA LLOREDA**
Demandado: **EDUARDO JOSE LENIS Y ANDRES FELIPE LENIS**
Radicación: **007-2013-00058**

POR SECRETARIA librese oficio al juzgado que conoce actualmente del proceso según las voces de que trata el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P., para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 465

RADICACIÓN: 007-2009-00939-00

Ejecutivo Singular

**FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA
Y OTRO**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a la parte demandante **FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ** **identificado con c.c. No. 16.607.456**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (\$28.199.998) PESOS** por razón de proceso con radicado No. **007-2009-00939-00** instaurado por **FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ** contra **ANITA DEL SOCORRO LEYVA Y OTRO**, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030002140520	06/12/2017	\$ 897.315,00
469030002140521	06/12/2017	\$ 212.910,00
469030002140522	06/12/2017	\$ 435.357,00
469030002140523	06/12/2017	\$ 261.058,00
469030002140524	06/12/2017	\$ 208.946,00
469030002140525	06/12/2017	\$ 174.262,00
469030002140526	06/12/2017	\$ 208.946,00
469030002140527	06/12/2017	\$ 208.946,00
469030002140528	06/12/2017	\$ 199.294,00
469030002140529	06/12/2017	\$ 199.294,00
469030002140530	06/12/2017	\$ 199.294,00
469030002140531	06/12/2017	\$ 164.610,00
469030002140532	06/12/2017	\$ 199.284,00
469030002140533	06/12/2017	\$ 785.172,00
469030002140534	06/12/2017	\$ 365.457,00
469030002140535	06/12/2017	\$ 365.457,00
469030002140536	06/12/2017	\$ 365.457,00
469030002140400	06/12/2017	\$ 220.461,00
469030002140401	06/12/2017	\$ 132.177,00
469030002140402	06/12/2017	\$ 396.532,00
469030002140403	06/12/2017	\$ 144.932,00

469030002140404	06/12/2017	\$ 326.197,00
469030002140406	06/12/2017	\$ 174.199,00
469030002140407	06/12/2017	\$ 141.155,00
469030002140409	06/12/2017	\$ 203.939,00
469030002140410	06/12/2017	\$ 209.171,00
469030002140411	06/12/2017	\$ 314.508,00
469030002140412	06/12/2017	\$ 135.485,00
469030002140414	06/12/2017	\$ 135.485,00
469030002140415	06/12/2017	\$ 188.356,00
469030002140416	06/12/2017	\$ 188.356,00
469030002140417	06/12/2017	\$ 267.651,00
469030002140419	06/12/2017	\$ 132.177,00
469030002140420	06/12/2017	\$ 508.949,00
469030002140422	06/12/2017	\$ 151.686,00
469030002140423	06/12/2017	\$ 189.319,00
469030002140424	06/12/2017	\$ 192.824,00
469030002140425	06/12/2017	\$ 258.474,00
469030002140426	06/12/2017	\$ 415.011,00
469030002140427	06/12/2017	\$ 313.794,00
469030002140428	06/12/2017	\$ 329.180,00
469030002140429	06/12/2017	\$ 209.620,00
469030002140430	06/12/2017	\$ 138.783,00
469030002140432	06/12/2017	\$ 138.783,00
469030002140433	06/12/2017	\$ 160.281,00
469030002140434	06/12/2017	\$ 160.280,00
469030002140435	06/12/2017	\$ 160.281,00
469030002140436	06/12/2017	\$ 149.086,00
469030002140437	06/12/2017	\$ 160.281,00
469030002140438	06/12/2017	\$ 163.473,00
469030002140439	06/12/2017	\$ 160.281,00
469030002140440	06/12/2017	\$ 490.845,00
469030002140441	06/12/2017	\$ 374.045,00
469030002140442	06/12/2017	\$ 447.257,00
469030002140457	06/12/2017	\$ 394.712,00
469030002140458	06/12/2017	\$ 356.338,00
469030002140459	06/12/2017	\$ 192.691,00
469030002140460	06/12/2017	\$ 149.181,00
469030002140461	06/12/2017	\$ 149.181,00
469030002140462	06/12/2017	\$ 149.181,00
469030002140463	06/12/2017	\$ 149.181,00
469030002140464	06/12/2017	\$ 298.267,00
469030002140465	06/12/2017	\$ 149.179,00
469030002140466	06/12/2017	\$ 174.508,00
469030002140477	06/12/2017	\$ 170.755,00
469030002140478	06/12/2017	\$ 170.755,00
469030002140480	06/12/2017	\$ 10.064,00
469030002140482	06/12/2017	\$ 170.755,00
469030002140483	06/12/2017	\$ 170.755,00

Segundo.- REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

✓

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2018

AUTO SUSTANCIACION No. 465

RADICACIÓN: 007-2009-00939-00

Ejecutivo Singular

**FERNANDO GONZALEZ MARTINEZ contra ANITA DEL SOCORRO LEYVA
Y OTRO**

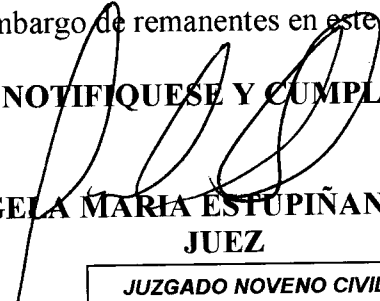
En virtud al oficio que antecede proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,
el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ALLEGAR el oficio No. No. 3626 del 16 de agosto de 2016, suscrito por la Secretaria del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual se comunica al Despacho que mediante auto interlocutorio del 10 de noviembre de 2014 se ordenó la cancelación de la medida cautelar correspondiente al embargo y secuestro de los remanentes decretados en este asunto.

Segundo.- DEJAR sin efectos el oficio No. 2655 del 19 de septiembre de 2011^a través del cual se informa sobre el embargo de remanentes en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 23 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0480
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2014-00706

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración a los escritos allegados, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo dispuesto mediante auto N° 1507 del 9 de mayo de 2017, visible a folio 76 del presente cuaderno, como quiera que allí se le resuelve a la parte interesada su petición.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACION No. 0494
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2010-0200

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad al escrito que antecede y revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, y en virtud a la consulta a la página WEB del Banco Agrario, en donde se vislumbra que los títulos se hallan consignados a órdenes de Juzgado de origen, se hace necesario oficiar a dicho Despacho para que se sirva hacer la conversión respectiva con el fin de proceder a realizar el pago de los mismos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE nuevamente al Juzgado 6° Civil Municipal de Cali, para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

CUARTO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0473
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2009-00508

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que en el proceso EJECUTIVO propuesto por la el GLADYS LLANOS DE MESSA en contra LUZ ANGELA FRANCO CARDENAS, JAIR HERNANDEZ IBARRA y MARIA GENIVERA IBARRA se declaró la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO y el levantamiento de todas las medidas cautelares, de lo anterior, éste Despacho, juzgado

DISPONE

DEJAR SIN EFECTO el oficio N° 1624 del 28 de mayo de 2013, por la **CANCELACIÓN** del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado 007-2009-00188.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 23	DE HOY 13 FEB 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0454
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 003-2014-00654

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En consideración al escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PREVIO A RESOLVER sobre la entrega de títulos Judiciales se **REQUIERE** a la parte actora, para que presente liquidación de crédito actualizada, de conformidad al mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante la ejecución de acuerdo al Art. 446 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>23</u>	DE HOY <u>13 FEB 2018</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Carr Secretario	